



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-190-2015

Guatemala, 26 de mayo 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha catorce de abril del año en curso emitió la Resolución CNEE-101-2015, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.I. El monto a recuperar resultante es de Q.370,103.57, a favor de la distribuidora, mismo que deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de junio al 31 de agosto 2015, el ajuste trimestral equivalente a 0.040312 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 9,181,032 kW.

I.II. Los precios de energía y potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de junio 2015 al 31 de mayo 2016, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.063540	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.824493	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de junio al 31 de agosto de 2015, son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.484500
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.411548
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	310.143504
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.967764
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.872256
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.453610
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	310.143504
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.967764
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.981728
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.837899
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	310.143504
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.967764
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.967764
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.967764
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.835928
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.961967
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1078.760016
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.892799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.495085
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.114585
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1078.760016
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.892799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.627316
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.306103
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1078.760016
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.892799
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.892799
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.892799
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.814593
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.461827
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.843728
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.107993
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.107993
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.107993
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	86.988840
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.029363
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.029363
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.029363
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	47.871236

I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.051951% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de junio al 31 de agosto 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General